



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 258-2018-CNM

Lima, 26 de junio de 2018

VISTO:

El escrito presentado el 29 de mayo de 2018 por don Víctor Arturo Torres Ramos, mediante el cual solicitó el aplazamiento del procedimiento de evaluación integral y ratificación materia de la Convocatoria N° 002-2018-RATIFICACIÓN/CNM, en el que se encuentra comprendido, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- En el marco de la Convocatoria N° 002-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, se comprendió a don Víctor Arturo Torres Ramos en su condición de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Piura del Distrito Judicial de Piura, al computarse siete (7) años de ejercicio funcional desde que prestó juramento en el cargo previamente citado, esto es el 21 de diciembre de 2010, de conformidad con lo previsto en el numeral 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú.

Segundo.- Mediante Oficio N° 2651-2018-P-CSJP/PJ de 25 de mayo de 2018, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura informó que el señor Torres Ramos laboró en dicha Corte a partir del 21 de diciembre de 2010 hasta el 27 de setiembre de 2012, fecha en la que fue pasible de una medida cautelar de suspensión preventiva en el cargo dispuesta por la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) del Poder Judicial, en el marco de un procedimiento disciplinario instaurado en su contra.

Tercero.- Por escrito presentado el 29 de mayo del año en curso, el magistrado Víctor Arturo Torres Ramos, solicitó el aplazamiento del procedimiento de evaluación integral y ratificación al que fue convocado, señalando que no registra siete (7) años de labores, ya que se le impuso una medida cautelar de suspensión preventiva en el cargo desde el 28 de setiembre de 2012.

Cuarto.- El magistrado Víctor Arturo Torres Ramos registra ante este Consejo, el procedimiento disciplinario N° 021-2017-CNM iniciado el 19 de julio de 2017, en el cual, mediante Resolución N° 166-2018-PCNM de 17 de abril de 2018, en virtud del acuerdo N° 538-2018 del Pleno del Consejo, se dispuso declarar que los hechos materia de investigación no ameritaban la imposición de la sanción de destitución, sino una de menor gravedad, debiéndose remitir los actuados al Poder Judicial para el pronunciamiento correspondiente, decisión que a la fecha no se encuentra firme, ya que de conformidad con el vigente Reglamento de Procedimientos Disciplinarios, asiste al señor Torres Ramos el derecho de interponer recurso de reconsideración contra dicha decisión.

Quinto.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, el proceso de evaluación integral y ratificación implica una evaluación sobre la conducta e idoneidad de un magistrado, al cabo de un periodo de siete (7) años de ingreso a la carrera judicial o fiscal, o desde la última ratificación, procedimiento que concluye con la renovación o no de confianza para continuar en el cargo.



N° 258-2018-CNM

Sexto.- La XI Disposición General del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación establece que son convocados al proceso de ratificación los jueces y fiscales titulares de todos los niveles, mientras que la VI Disposición General del referido reglamento, determina que el procedimiento de evaluación integral y ratificación es distinto de un procedimiento disciplinario; sin embargo, en caso que un magistrado sometido al procedimiento de evaluación integral y ratificación registre uno o varios procedimientos disciplinarios paralelamente ante el Consejo Nacional de la Magistratura, el procedimiento de evaluación integral y ratificación será suspendido hasta que la resolución que impone la medida disciplinaria o que establece la absolución, según corresponda, haya quedado firme.

Sétimo.- En tal sentido, estando a los argumentos previamente citados, corresponde suspender el procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente al magistrado Víctor Arturo Torres Ramos, hasta que la Resolución N° 166-2018-PCNM de 17 de abril de 2018, emitida en el marco del procedimiento disciplinario N° 021-2017-CNM haya quedado firme.

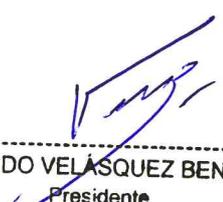
Por estas consideraciones y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno del Consejo en sesión de 26 de junio de 2018; y con las facultades establecidas en los incisos b) y e) del artículo 37° de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y lo previsto en las Disposiciones Generales VI y XI del vigente Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución N° 221-2016-CNM de 07 de junio de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Suspender el procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente al magistrado Víctor Arturo Torres Ramos en su condición de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Piura del Distrito Judicial de Piura, materia de la Convocatoria N° 002-2018-RATIFICACIÓN/CNM, hasta que la resolución que le impone sanción menor, haya quedado firme, luego de lo cual debe continuarse con el procedimiento según su estado.

Regístrese, notifíquese y archívese.





ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

